

**CONVENIO FONDO CONCURSABLE
FORTALECIMIENTO DE ORQUESTAS
FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**

**Y
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LEBU**

En Santiago de Chile, se ha celebrado el presente convenio fondo concursable - fortalecimiento de orquestas, en adelante el "Convenio", entre la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, persona jurídica sin fines de lucro cuyo fin es la promoción de las orquestas entre los jóvenes, Rol Único Tributario N° 75.991.930-0, con domicilio en Balmaceda (interior) N° 1301, comuna y ciudad de Santiago, representada, según se acreditará, por su Directora Ejecutiva doña Maritza Parada Allende, cédula nacional de identidad N° del mismo domicilio, y por don Juan Fernández de Castro Peñafiel, cédula nacional de identidad N° con domicilio en el Palacio de la Moneda, comuna y ciudad de Santiago, en adelante la "Fundación", por una parte y, por la otra, a ilustre municipalidad de Lebu, Rol Único Tributario N° 69.160.300 - 8, representada por don Carlos Gonzalez Anjari cédula nacional de identidad N° con domicilio en Andrés Bello 233, comuna de Lebu, Provincia de Arauco, Octava Región, en adelante la "Beneficiaria":

- 1) La Fundación, en cumplimiento de sus objetivos, posee un programa consistente en un fondo concursable de fortalecimiento de orquestas, en adelante el "Fondo Concursable", con el propósito de expandir su programa de orquestas juveniles e infantiles.
- 2) La Beneficiaria, declara estar interesada en perfeccionar el proyecto denominado "Orquesta Infantil de Lebu, en adelante el "Proyecto", para lo cual ha postulado al Fondo Concursable, mediante la presentación de una propuesta, en adelante la "Propuesta".
- 3) La Fundación, luego de analizar las propuestas presentadas al Fondo Concursable, ha decidido seleccionar la Propuesta presentada por la Beneficiaria, otorgándole a esta última el beneficio indicado en la cláusula siguiente.
- 4) Los beneficios del Fondo Concursable que la Fundación otorgará a la Beneficiaria consistirán exclusivamente en:

Cubrir los gastos individualizados en la Propuesta de la Beneficiaria, los cuales se encuentran reproducidos en el Anexo N° 1 del presente instrumento, el cual se entiende formar parte del mismo para todos los efectos legales.

La suma total de los que la Fundación otorgará a la Beneficiaria bajo el presente Convenio y el Fondo Concursable, incluido el monto destinado a la compra de instrumentos para la Beneficiaria, ascienden a la suma total de \$ 1.931.279 pesos.

Las actividades y compra de bienes que de conformidad con el Anexo N° 1 deba efectuar la Beneficiaria, deberán completarse dentro del plazo de 10 meses contados desde la fecha del presente Convenio. En caso de excederse este plazo, caducarán para la Beneficiaria los

beneficios del presente Convenio y del Fondo Concursable y los gastos del Anexo N° 1 en que ésta incurra posteriormente no serán reembolsados ni pagados por la Fundación.

- 5) Para proceder al pago de los gastos y a la compra de los instrumentos señalados en la cláusula anterior, la Beneficiaria deberá:
 - a) en el caso del pago de los gastos, hacer entrega a la Fundación de las boletas o facturas que den cuenta de cada uno de los gastos mencionados en el Anexo N° 1, para lo cual se ceñirá al procedimiento contemplado en el mismo anexo; una vez recibida la boleta o factura, la Fundación pagará directamente al emisor de tales documentos;
 - b) en el caso de la compra de instrumentos, la Beneficiaria deberá seguir el procedimiento establecido para tal efecto, en el Anexo N° 1 del Convenio.
- 6) La Beneficiaria se compromete, como contrapartida por las obligaciones asumidas por la Fundación bajo el presente Convenio, a desembolsar con recursos propios la suma de: \$1.777.776 incluida retención del 10%, en adelante la "Contraparte Financiera", para financiar y cubrir los gastos detallados en el Anexo N° 2, del presente Convenio.
- 7) En cumplimiento de lo previsto en las cláusulas precedentes, la Beneficiaria, además, se compromete y declara que:
 - a) En caso de requerir reasignar los recursos, deberá solicitar con antelación y por escrito la autorización a la Fundación. Sólo con posterioridad a dicha autorización expresa, podrá procederse al respecto.
 - b) Hará expresa referencia de la contribución que la Fundación le otorga en virtud del presente Convenio, en toda divulgación (publicación, entrevista, presentación u otro medio) del proyecto aprobado en virtud del Convenio y, siempre que sea posible, remitirá a la Fundación una copia de toda publicación, registro, nota de prensa u otro semejante que lo mencione.

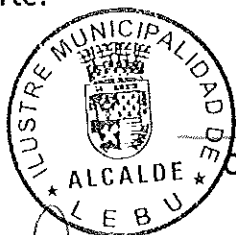
Con tal objeto, la Fundación le enviará a la Beneficiaria, vía correo electrónico, el logotipo institucional, el cual sólo lo podrá utilizar para los fines contemplado en el presente Convenio, quedándole prohibida su utilización indebida o para cualquier otro fin.
- c) Entregará a la Fundación los siguientes informes:
 - i. Un informe de avance el 03 de Septiembre de 2010, realizado según el formato entregado por la Fundación para tales efectos, que incluye además la contraparte del proyecto presentado.
 - ii. Un Informe final el 31 de diciembre de 2010, realizado según el formato entregado por la Fundación para tales efectos.
- 8) La Fundación podrá suspender, cancelar y exigir el reembolso a la Beneficiaria, del todo o parte de los beneficios otorgados en virtud del presente Convenio y de los montos utilizados en la compra de instrumentos, en los siguientes casos:

- a) En caso que la Beneficiaria no cumpla con las normas legales o reglamentarias aplicables al objetivo perseguido con el Proyecto.
 - b) En caso que la Beneficiaria no cumpla con las bases del Fondo Concursable, las cuales declara conocer por haber participado en él y haber sido seleccionada.
 - c) En caso que la Beneficiaria no cumpla con las condiciones o términos establecidos en el presente Convenio y en la Propuesta presentada.
- 9) El incumplimiento del presente Convenio por parte de la Beneficiaria y, en especial, el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones referidas en las cláusulas sexta y séptima precedentes, liberará íntegramente a la Fundación de las obligaciones que ella contrae y obligará a la Beneficiaria a:
- a) Restituir a la Fundación la totalidad de los pagos efectuados en virtud del presente Convenio, y los montos utilizados en la compra de instrumentos, ambos debidamente reajustados.
 - b) Indemnizar a la Fundación de todos los daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento del presente Convenio.
- Asimismo, dicho incumplimiento será causal para que la Beneficiaria no sea considerada para recibir subsidios, becas o beneficios de la Fundación.
- 10) Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

10) La personería de doña Maritza Parada Allende y de don Juan Fernández de Castro Peñafiel, para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, consta en escritura pública de fecha 25 de Marzo de 2010, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Jaime Morandé Orrego, y anotada en el Repertorio N° 1017 del mismo año, la que no se inserta por ser conocida de las partes.

La personería de don Carlos González Anjarí, para representar a la Ilustre Municipalidad de Lebu consta en Decreto Alcaldicio N° 6026 de fecha 09.12.2008 (el que se adjunta).

El presente Convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



[Handwritten signature]
Carlos Gonzalez Anjari
Alcalde

[Handwritten signature]
Juan Fernández de Castro Peñafiel
Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile

[Handwritten signature]
Maritza Parada Allende
Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile